



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

**“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”**

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 388-2019-GM-MPC**

Cañete, 27 de Diciembre de 2019.

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**

**VISTO:** El Informe N° 2589-2019-SGRRHH-MPC, de fecha 20 de setiembre de 2019, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, solicita opinión legal sobre liquidación de beneficios sociales a favor del ex funcionario, Carlos Arturo Reyes Román, y con Informe Legal N° 680-2019-GAJ-MPC, de fecha 27 de diciembre de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina, se infiere que se debería de reconocer el pago de la liquidación por beneficios sociales, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203 de la Constitución del Perú, Ley N°30305, que expresamente señala: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, al tenor literal refiere: “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;



Que, la Constitución Política del Perú establece como parte de los derechos fundamentales de todo trabajador sin hacer diferencia en el régimen o nivel del mismo al descanso semanal y anual remunerados; añadiendo que su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio;

Que, mediante Decreto Legislativo N°276 se aprueba la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en cuyo artículo 54° sobre los beneficios de los funcionarios y servidores públicos en el Inc. c), modificado por el artículo 1° de la Ley N°25224, establece, “Compensación por tiempo de servicios: se otorga al personal nombrado al momento de cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servicios con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servicios con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por 30 años de servicios”;



Que, el artículo antes citado establece que el beneficio de Compensación de Tiempo de Servicios, corresponde ser otorgado a los funcionarios y servidores públicos que tengan la condición de nombrados y que se encuentren bajo el régimen de la carrera administrativa, una vez concluida su vinculación con la entidad, es decir al cese y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa;



Que, de acuerdo a la referida disposición, para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, debe utilizarse como base de referencia la remuneración principal; es así que para el caso de los servidores con menos de 20 años de servicios el importe se determina sobre la base del 50% de dicha remuneración, mientras que en caso de tiempo de servicios mayores a 20 años, se realiza en función a una remuneración principal por cada año de servicios o fracción superior a seis (06) meses;



Que, es preciso indicar que el beneficio de la Compensación de Tiempo de Servicio, se otorga a los servidores nombrados, así como a los funcionarios públicos (incluyendo Alcaldes y funcionarios de gobierno locales), ambos bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276, dicho beneficio se calcula sobre la remuneración principal del servidor en función a sus años de servicios y se paga una vez concluida su vinculación con la Entidad, es decir al cese, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad, según Informe Técnico N°719-2015-SERVIR/GPGSC, “El beneficio de la CTS se otorga a los

...///



**“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
Jr. Bolognesi N° 250 – San Vicente – Cañete

III...  
Pág. N° 02  
R.G. N° 388-2019-GM-MPC

servidores nombrados, así como a los funcionarios públicos (incluyendo) Alcaldes y Funcionarios de Gobiernos Locales, ambos bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276, dicho beneficio se calcula sobre la remuneración principal del servidor en función a sus años de servicios y se paga concluida su vinculación con la Entidad, es decir, al cese, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad”;

Que, mediante Decreto Supremo N°005-90-PCM se aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa reseñando en sus artículos:

*Artículo 102.- “Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio” (...).*

*Artículo 104.- “El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes (...).”*

Que, es así que, cuando un servidor cumple el ciclo laboral de un año debe gozar del descanso, pero puede, de común acuerdo con la entidad, acumular hasta 02 periodos vacacionales. Asimismo, cuando el servidor cesa antes de hacer uso de las vacaciones ganadas, tiene derecho a percibir, como compensación vacacional, una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado. En caso no se acumule un ciclo completo, la compensación se hace proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes, siendo este el caso de las vacaciones trucas;

Que, el citado Reglamento señala que el término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quién esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma. En caso de cese definitivo, la citada resolución expresará además todos los aspectos referentes a la situación laboral del ex servidor, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le correspondan advirtiéndose de los actuados la Resolución de Alcaldía que resuelve concluir la designación del ex funcionario y con ello su desvinculación con la Entidad;

De esta manera, la liquidación de beneficios económicos de los servidores pertenecientes al Régimen de la Carrera Administrativa, deberá contener el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, de las vacaciones no gozadas y/o trucas, entre otros beneficios y bonificaciones de ser el caso y de corresponderles, que contemple la normativa señalada. Dicho esto, de los actuados se aprecia que las Liquidaciones de Beneficios Sociales del ex funcionario antes mencionado, contiene el cálculo de Compensación por Tiempo de Servicios y Vacaciones Trucas, según corresponda; la misma que cuentan con validación de la Sub Gerencia de Contabilidad y Costos;

Bajo dicho contexto, se tiene que la Compensación por Tiempo de Servicios se otorga a los servidores nombrados, así como a funcionarios públicos (Alcaldes y funcionarios de gobierno local), ambos bajo el Régimen del Decreto Legislativo N°276, y sus vacaciones son obligatorias e irrenunciables; conllevándonos a inferir que es viable aprobar la Liquidación de Beneficios Sociales del ex funcionario de la Municipalidad Provincial de Cañete, señor Carlos Arturo Reyes Román, conforme a lo regulado en el inciso c), (modificado por el Art. 1° de la Ley N°25224), del Art. 54° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público Decreto Legislativo N° 76 y artículo 102° y 104° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM;

...III



**“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

///...  
Pág. N° 03  
R.G. N° 388-2019-GM-MPC

Que, en autos, obra la Resolución de Alcaldía N°001-2019-AL-MPC, de fecha 02 de enero de 2019, en donde se designa, y mediante Resolución de Alcaldía N°260-2019-AL-MPC, de fecha 23 de setiembre del 2019, se da por concluida la designación al Señor Carlos Arturo Reyes Román, en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Cañete, dicho cese lo realiza de acuerdo a lo preceptuado en el numeral 6) del artículo 6° y artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con Informe N°2094-2019-SGRRHH-MPC, de fecha 28 de octubre de 2019, la Sub Gerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Cañete, remite Liquidación de Compensación por Tiempo de Servicios y Vacaciones Truncas del Señor Carlos Arturo Reyes Román-Ex funcionario de la Municipalidad Provincial de Cañete, bajo el Régimen del Decreto Legislativo N°276, quien laboró como Gerente Municipal, por el periodo de 02 de enero de 2019 al 23 de setiembre de 2019 (08 meses y 21 días), siendo el total de Liquidación y Beneficios Sociales por el importe de S/ 2,679.51 (Dos mil seiscientos setenta y nueve 51/100 soles), y el pago de S/ 156.00 (Ciento cincuenta y seis con 00/100 soles), por concepto de ESSALUD, conforme al siguiente resumen:

<b>TOTAL A LIQUIDAR:</b>			
COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIO	TOTAL (I)	S/	12.84
VACACIONES NO GOZADAS	TOTAL (II)	S/	0.00
VACACIONES TRUNCAS	TOTAL (II)	S/	2,666.67
CONTRIBUCIONES A ESSALUD	TOTAL	S/	156.00
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN Y BENEFICIOS SOCIALES</b>		<b>S/</b>	<b>2,835.51</b>



Que, con Memorándum N°193-2019-SGCC/GAF-MPC, de fecha 18 de diciembre de 2019, la Sub Gerencia de Contabilidad y Contos, sobre Liquidación y Beneficios Sociales del Señor Carlos Arturo Reyes Román - Ex funcionario (Gerente Municipal) de la Municipalidad Provincial de Cañete, bajo el Régimen del Decreto Legislativo N°276, verifica y valida los cálculos de la liquidación por Compensación de Tiempo de Servicio y Vacaciones Truncas, por un total de S/ 2,835.51 (Dos mil ochocientos treinta y cinco con 51/100 soles); asimismo, comunica que realizó la entrega de los bienes patrimoniales;



Que, con Informe N°2557-2019-SGRRHH-MPC, de fecha 19 de diciembre de 2019, la Sub Gerente de Recursos Humanos, indica que, habiéndose validado la Liquidación por Vacaciones Truncas del ex funcionario Carlos Arturo Reyes Román, por la Sub Gerencia de Contabilidad y Costos; remite todo lo actuado a esta Gerencia a efecto de emitir el acto resolutivo;



Que, con Informe Legal N° 680-2019-GAJ-MPC, de fecha 27 de diciembre de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina, apreciando los informes de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y validados por la Sub Gerencia de Contabilidad y Costos, se infiere que se debería de reconocer el pago de la liquidación por Beneficios sociales a favor del señor Carlos Arturo Reyes Román, ex Gerente Municipal de esta entidad edil;

Que, en atención al Informe N° 2557-2019-GPPI-MPC, de fecha 19 de diciembre de 2019, el Gerente de Planeamiento, Presupuesto e Informática, emite el Memorándum N°4885-2019-GPPI-MPC, de fecha 20 de diciembre de 2019, comunicando que, el pago por Beneficios Sociales del ex funcionario Carlos Arturo Reyes Román, se encuentra incluido en el presupuesto institucional para el presente año, registrado en la Meta: 0020 Gestión Administrativa, Partida: 2.1.19.21. Compensación por Tiempo de Servicios y 2.1.19.33 Compensación Vacacional, por la suma de / 2,835.51 (Dos mil ochocientos treinta y cinco con 51/100 soles);



...///



**“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**  
Jr. Bolognesi N° 250 – San Vicente – Cañete

III...  
Pág. N° 04  
R.G. N° 388-2019-GM-MPC

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 45° y artículo 88°, respectivamente, del reestructurado Reglamento de Organización y Funciones-ROF, de la Municipalidad Provincial de Cañete, aprobado con Ordenanza N°05-2017-MPC, de fecha 31 de enero de 2017, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 88-2019-AL-MPC de 18 de marzo de 2019, y la Resolución de Alcaldía Nro. 104-2019-AL-MPC de fecha 29 de marzo de 2019; y contando con los vistos de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática y la Sub Gerencia de Recursos Humanos;

**SE RESUELVE:**

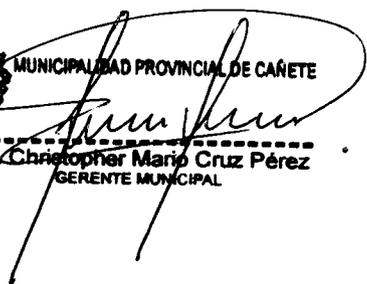
**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER Y AUTORIZAR** el pago por concepto de **BENEFICIOS SOCIALES** (CTS, Vacaciones Truncas) y **APORTACIONES A ESSALUD** la cantidad de S/. 2,835.51 (Dos mil ochocientos treinta y cinco con 51/100 soles), a favor del ex funcionario **Carlos Arturo Reyes Román**, en virtud del fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR LA LIQUIDACION** efectuada por la **SUB GERENCIA DE CONTABILIDAD Y COSTOS**, mediante Memorandum Nro. 193-2019-SGCC-MPC, de fecha 18 de diciembre de 2019, consecuentemente se **ORDENA A LA SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS**, disponga a quien corresponda elaborar la Planilla de Liquidación del ex funcionario **Carlos Arturo Reyes Román**, con las deducciones de ley y proceder al trámite de pago respectivo.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente resolución conforme al artículo 20° del TUO de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS, al interesado y a las Unidades Orgánicas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Cañete, para que proceda a su cumplimiento.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR**, a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información Racionalización y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
Lic. Christopher Mario Cruz Pérez  
GERENTE MUNICIPAL